

Convenio De Cooperación Institucional
suscrito entre
Cámara Nacional De Comercio de Bolivia y CRECEX

Entre nosotros, **Asociación Cámara De Comercio Exterior De Costa Rica Y De Representantes De Casas Extranjeras**, asociación sin fines de lucro, cédula de persona jurídica número 3-002- 45750, domiciliada en San José, Curridabat de la entrada principal Archivos Nacionales, 50 metros al Este y 50 metros al Sur, representada en este acto por el **Ing. José Manuel Quirce Lacayo**, mayor de edad, ingeniero, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número 1-0324-0457, en su condición de **Presidente** con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, de ahora en adelante conocido como "**CRECEX**", y la **Cámara Nacional De Comercio de Bolivia**, con domicilio legal en la Avenida Mariscal Santa Cruz N° 1392 Edificio Cámara Nacional de Comercio Pisos 1 y 2 de la ciudad de La Paz – Bolivia, con Personalidad Jurídica legalmente establecida en el Estado Plurinacional de Bolivia, representada legalmente para éste acto por el **Lic. Javier Hinojosa Villegas**, mayor de edad, máster en economía, vecino de La Paz, Bolivia, portador de la cédula de identidad número 168438, en su condición de **Gerente**, de ahora en adelante conocido como "**CNC**", considerando:

- i) Que ambos representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, facultades que no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- ii) Que **CRECEX**, es una asociación privada, apolítica, sin fines de lucro que agrupa a empresas pequeñas, medianas y grandes, dedicadas al comercio exterior y representación y distribución de casas extranjeras.
- iii) Que la **CNC** es una asociación gremial de carácter empresarial, que tiene por finalidad impulsar el desarrollo y fortalecimiento del comercio en el conjunto de la economía nacional, ejerciendo la representación del comercio ante los Órganos del Estado; y en general, ante las instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales.
- iv) Ambas instituciones coinciden en la importancia de contribuir al fortalecimiento de la actividad empresarial, tomando en cuenta la dinámica evolución que se opera a este nivel, como medio indiscutible para el progreso de los países, por lo que resuelven suscribir el presente Convenio como marco para el desenvolvimiento de actividades conjuntas.
- v) Que atendiendo a los objetivos y funciones de ambas organizaciones, consideran fundamental la participación en alianzas y sinergias para un mejor desarrollo de las respectivas actividades.

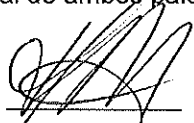
Por tanto, y en consecuencia, las Partes por ser de mutuo beneficio para ellas, y con el fin de satisfacer los requerimientos antes mencionados, en este acto convienen en forma expresa en suscribir el presente "**Convenio de Cooperación Institucional**", el cual se registrá por los siguientes términos y condiciones:

Primera: Objeto.

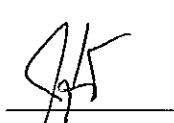
El presente Convenio tiene por objeto establecer una alianza estratégica entre las dos instituciones para desarrollar actividades conducentes a promover y dinamizar la actividad comercial y empresarial de ambos países.

Iniciales:

Crececx:



CNC:



Pág. 1 de 5

Segundo: Líneas de acción.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, se enmarcan las siguientes líneas estratégicas de acción:

- a) Desarrollo de proyectos en beneficio de la región y los sectores a los que representan ambas instituciones.
- b) Trabajo conjunto través de la organización de actividades (eventos, foros, seminarios, misiones y otros), conducentes al cumplimiento del objeto del presente convenio.
- c) Apoyo en la promoción y fortalecimiento de las actividades propias de cada institución.
- d) Intercambio de información de interés generada independientemente por cada institución.

Estas líneas son generales y no representan una limitación a la ejecución de otras actividades que se identifiquen de común acuerdo.

Tercera: Plazo.

El plazo del presente Convenio será de un año contado a partir de su firma y será prorrogable por periodos iguales y sucesivos.

Cuarta: Terminación anticipada.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Convenio notificando por escrito con quince días naturales de anticipación a la otra Parte, sin que por ello se derive ninguna responsabilidad entre las partes.

Quinta: Funcionamiento y punto de contacto.

Para facilitar la coordinación y ejecución de este convenio, **CNC** designa al Sr. Gustavo Jauregui Gonzales, quien funge como Gerente de Marketing y Relaciones Institucionales de la Cámara Nacional de Comercio – Bolivia y **CRECEX** designa a la Sra. Katty Fernández, quien funge como Coordinadora de Departamento de Comercio Exterior de **CRECEX**, para que sean los puntos de contacto y actúan como el canal de comunicación para el correcto desarrollo del presente convenio. Se mantendrá el contacto e intercambio de información a través de las vías de comunicación más expeditas disponibles. Para el caso de eventos especiales ambas partes pondrán a disposición la información sobre los aspectos logísticos y operativos, que faciliten la organización y promuevan la participación de los asociados.

Sexta: Protección de información y recurso humano.

En este acto formal, expresa e irrevocablemente las Partes declaran que:

- a) Las Partes reconocen que con motivo de este Convenio podrán recibir información de carácter confidencial. La divulgación de esa información será considerada como una violación grave a las obligaciones contractuales y facultará a la parte cumpliente a dar por resuelto el presente Contrato, y recurrir a la vía judicial a plantear el correspondiente reclamo de daños y perjuicios ocasionados.
- b) Las Partes reconocen que cualquier información que reciban o tengan acceso en razón de las labores que realiza, que se relacione con este Convenio, es propiedad de la Parte que la entrega y por tal motivo, le está estrictamente prohibido transmitir, divulgar o exponer, total o parcialmente, dicha información, sin previa autorización expresa y por escrito de la Parte que entrega la información.

Iniciales:

Crececx:



CNC: _____

Pág. 2 de 5

- c) Respecto a la información confidencial las Partes se comprometen, al menos, a: i) No utilizar para fines no autorizados la información a que haya tenido acceso ni divulgarla a ningún tercero. ii) Procurar que la información confidencial sea conocida solamente por los funcionarios que necesariamente deban manejar la información confidencial. iii) Tomar cualesquiera medidas razonablemente necesarias para resguardar la información confidencial.
- d) Ninguna de las Partes queda autorizada para utilizar los signos distintivos, nombre comercial ni las marcas que pertenezcan a la otra Parte.
- e) Las Partes se comprometen a guardar confidencialidad y discreción con relación a toda información referida a los socios, representantes legales, grupo de interés, sociedades afín, de la otra Parte.
- f) Ninguna de las Partes utilizará, extraerá, divulgará o comunicará de ninguna manera, la información reservada sobre la otra Parte, sus operaciones, asociados, clientes o cualquier otra información de su propiedad, que se relacione con el giro de la otra Parte, tal como pero no limitado a: su estrategia de operaciones, marketing, situación financiera, contratos, contactos y operaciones, así como cualquier otra información de cualquier tipo que se considere información confidencial o de propiedad de la otra Parte.
- g) Las Partes establecerán los mecanismos de seguridad que garanticen el manejo confidencial de la información obtenida, recibida, facilitada o entregada por la otra Parte o sus representantes y manifiestan que toda la información que en virtud de este acuerdo reciba, tenga conocimiento o adquiera será tratada como confidencial y como tal no será facilitada, divulgada, reproducida, conservada, transferida o comunicada parcial o totalmente, verbal o por escrito, por medios mecánicos, fotostáticos o electrónicos, a terceras personas si no es mediante autorización expresa y por escrito de la Parte que la entrega.
- h) Las Partes se abstendrán por cualquier motivo de contactar o solicitar a los clientes o asociados de la otra Parte.
- i) Las Partes se abstendrán de reclutar y/o contratar, de cualquier forma, a cualquiera de los empleados de la otra Parte.

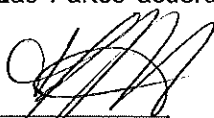
Sétima: Declaraciones, otorgamientos, afirmaciones, promesas y garantías.

En este acto formal, expresa e irrevocablemente las Partes declaran que:

- a) se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad para suscribir el presente Contrato, no mediando entre ellas incapacidad legal o vicio del consentimiento alguno.
- b) la naturaleza de la relación existente entre las partes es estrictamente comercial, y no existe ni existirá relación laboral alguna entre las partes, sus empleados, directivos, socios, y cualquier otra empresa, sea ésta relacionada o no. Cada una de las partes será el único patrono del personal que contrate a efectos de ejecutar este Contrato, y por ello será responsable de las obligaciones que al efecto la ley impone. El carácter independiente de las Partes implica el cumplimiento estricto de sus obligaciones como empleador extendiéndose a la remisión y pago oportunos de cotizaciones de cuotas obrero patronales de Seguro Social. Las Partes comparecerá a defender, exonerar, indemnizar, liberar de toda responsabilidad y mantener a paz y a salvo a la otra Parte, de todas las reclamaciones o demandas en contra de ésta que se deriven del incumplimiento por parte de cualquiera de las Partes, sus subcontratistas, colaboradores o de sus respectivos representantes o proveedores, de sus obligaciones como empleadores. Las Partes acuerdan que cada una de ellas contratará por su cuenta y

Iniciales:

Crececx:



CNC:



Pág. 3 de 5

peculio y bajo su responsabilidad, el personal necesario e idóneo con el fin de cumplir con los requerimientos de este Convenio.

- c) el presente Convenio es el resultado del acuerdo de voluntades de las partes contratantes, libremente otorgado bajo los principios de buena fe y responsabilidad en los negocios.
- d) este Convenio es el resultado de las negociaciones y concesiones mutuas entre ellas, que a todas beneficia y aprovecha.
- e) este Convenio constituye la totalidad de los acuerdos entre las partes con relación a su contenido y deroga cualquier acuerdo previo entre ellas, bien sean verbales o escritos relacionados con el objeto de este Convenio.
- f) Las partes quedan autorizadas para utilizar sus respectivos logos únicamente en ejercicio de las funciones cubiertas por este Convenio, y cuando así se requiera se deberán consultar de forma obligatoria el arte pretendido por la parte interesada para la respectiva revisión de la contraparte.
- g) **CRECEX** no es parte del negocio de **CNC** ni su socio comercial y en consecuencia nunca responderá ni será responsable por ningún reclamo que presente cualquier funcionario o asociado de **CRECEX** relacionado con el servicio ofrecido y ejecutado por **CNC**.
- h) **CRECEX** podrá ofrecer los servicios de cualquier otra empresa u proveedor en virtud de que mediante el presente Convenio no se crea ningún tipo de exclusividad entre las partes.
- i) ningún funcionario de **CRECEX** está autorizado para negociar individualmente, aceptar comisiones, bonificaciones u otros beneficios con **CNC**.

Octava: Contrataciones.

En caso que alguna de las Partes desee contratar a la otra, o la actividad a desarrollarse conlleve el pago a favor de cualquiera de las Partes, éstas deberán acordar previamente el costo y forma de pago, de lo contrario se entenderá gratuita.

Novena: Modificaciones.

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado por medio de acuerdo escrito entre las Partes. Al efecto se suscribirán las adendas que sean necesarias, mismas que formarán parte inseparable del presente documento.

El presente Convenio queda abierto a la realización de cualquier otro proyecto o actividad conjunta en el futuro que sea de interés mutuo de las partes, lo cual se ejecutaran mediante cartas de entendimiento, para cada proyecto específico.

Décima: Cesión.

Ninguna de las Partes podrá traspasar o ceder los derechos y obligaciones estipuladas en este Convenio a favor de terceros sin la autorización escrita de la otra Parte.

Décima primera: Comunicaciones.

Cualquier notificación o comunicación que deba o pueda efectuarse en virtud del presente Convenio deberá ser por escrito, y puede ser enviado por correo electrónico o por fax con acuse de recibo, o por correo certificado con acuse recibo, a las siguientes direcciones:

A: **CRECEX:**

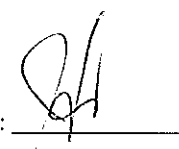
Correo: comercioexterior@crecex.com

Iniciales:

CreceX:



CNC:



Dirección: Costa Rica, Ciudad de San José, Zapote, 25 metros al este del Archivo Nacional.
Teléfono: (506) 2253-0126
Fax: (506) 2234-2557

A: **CNC:**

Correo: jhinojosa@cnc.bo ; gjauregui@cnc.bo

Dirección: Av. Mariscal Santa Cruz N° 1392, Edificio CNC Pisos 1 y 2. La Paz – Bolivia

Teléfono: (591 2) 2378606

Fax: (591 2) 2391004

Décimo segunda: Duplicados.

El presente Convenio podrá ser ejecutado en varios ejemplares, cada uno de los cuales se considerará un original, pero todas juntas constituirán uno y el mismo instrumento.

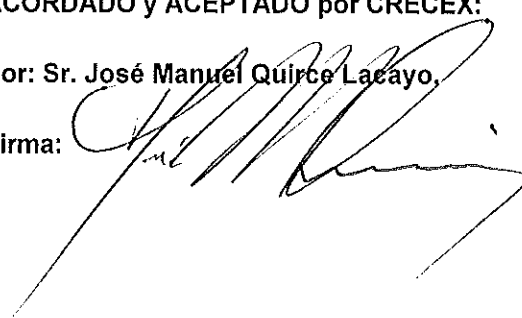
Si este acuerdo se ejecuta en varios ejemplares, ninguna de las Partes firmantes del presente Convenio estará obligado hasta que cada una de las partes hayan ejecutado un ejemplar de este Acuerdo. La entrega de un ejemplar firmado puede ser enviado por fax o por correo electrónico en formato de documento portátil (.pdf) y la entrega será efectiva y reputada como la entrega de un ejemplar firmado manualmente.

Conformes las partes con lo anterior, manifiestan que entienden sus fines y alcance legal, y en consecuencia **CRECEX** lo firma en dos (2) tantos que se reputan originales, el día 05 de diciembre del 2016, en la ciudad de San José, Costa Rica.

ACORDADO y ACEPTADO por CRECEX:

Por: Sr. José Manuel Quirce Lacayo,

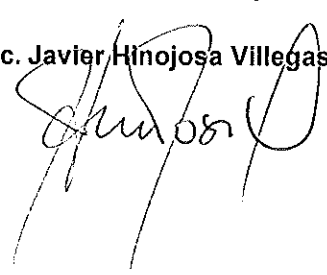
Firma:



ACORDADO y ACEPTADO por CNC:

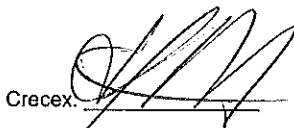
Por: Lic. Javier Hinojosa Villegas.

Firma:

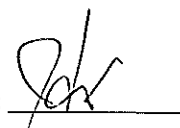


Iniciales:

CreceX:



CNC:



Pág. 5 de 5